

7857 *RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2007, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Innovación e Industria, por la que se modifica la autorización del organismo de control autorizado Applus Norcontrol, S. L. U.*

Examinado el expediente de referencia, resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 1 de marzo de 2006, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consellería de Innovación e Industria de la Xunta de Galicia autorizó a la entidad Applus Norcontrol, S. L. U., con CIF B15044357 y domicilio social en Carretera N-VI, Km 582, 15168 Sada (A Coruña), como organismo de control autorizado. En la mencionada autorización se hace referencia a que Applus Norcontrol, S. L. U., está acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) con número de acreditación 04/EI006, conforme a los criterios recogidos en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020:2004, para la realización de inspecciones en los campos y según los documentos normativos especificados en el anexo técnico rev. 16, de fecha 20/01/2006, de la acreditación de ENAC correspondiente.

Segundo.—Con fecha 7 de febrero de 2007, Applus Norcontrol, S. L. U., comunicó a esta dirección general que, tras la última reevaluación realizada por ENAC, se habían modificado diversos aspectos de sus acreditaciones.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Dirección General de Industria, Energía y Minas es competente para resolver de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 231/2006, de 23 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Innovación e Industria.

Segundo.—La documentación presentada cumple con lo establecido en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria, en el Real decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial, y en el Decreto 426/2001, de 15 de noviembre, por el que se regulan los organismos de control en materia de seguridad industrial y control reglamentario y se crea la Comisión de Coordinación de Seguridad Industrial de Galicia.

Por todo lo anterior, y en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas, resuelvo:

Modificar la autorización concedida a Applus Norcontrol, S. L. U., como organismo de control autorizado, de tal forma que el ámbito reglamentario de actuación se extiende a la realización de inspecciones en los campos indicados a continuación, según los correspondientes documentos normativos recogidos en el anexo técnico rev. 17, de fecha 20/10/2006, de la acreditación n.º 04/EI006 de ENAC, y en el anexo técnico n.º OC-I/034, rev. 4, de fecha 20/10/2006, emitido por ENAC:

- Instalaciones y aparatos a presión.
- Instalaciones eléctricas.
- Instalaciones de almacenamiento de productos químicos.
- Vehículos y contenedores destinados al transporte de mercancías peligrosas y perecederas.
- Instalaciones y aparatos para combustibles gaseosos.
- Instalaciones frigoríficas.
- Construcción de maquinaria con riesgo.
- Elementos e instalaciones de aparatos de elevación y manutención.
- Instalaciones térmicas de los edificios.
- Instalaciones contra incendios.
- Minería.
- Instalaciones petrolíferas.
- Accidentes graves.
- Cables de acero.

Esta resolución puede ser suspendida o revocada, además de en los casos contemplados en la legislación vigente, cuando lo sean la citadas acreditaciones de ENAC, y queda supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1.ª Cualquier ampliación de los campos reglamentarios de actuación o de los documentos normativos correspondientes deberá seguir los trámites establecidos en los artículos 4, 5 y 7 del Decreto 426/2001 para su autorización.

2.ª Applus Norcontrol, S. L. U., deberá cumplir lo establecido en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria y en el R.D. 2200/1995, de 28 de diciembre, en lo que sea de aplicación.

3.ª Applus Norcontrol, S. L. U., deberá cumplir en sus actuaciones en la Comunidad Autónoma de Galicia los requisitos establecidos en el Decreto 426/2001, de 15 de noviembre.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciendo constar que contra la misma, que no finaliza la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el conselleiro de Innovación e Industria en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de esta comunicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santiago de Compostela, 13 de marzo de 2007.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Anxo Ramón Calvo Silvosa.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

7858 *RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2007, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Amivel.*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación Amivel, sobre la base de los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación Amivel fue constituida por la Asociación de Minusválidos Veleños y de la Axarquía Amivel, el 1 de diciembre de 2005, según consta en escritura pública otorgada ante el notario don José Luis García Villar, del Ilustre Colegio de Granada, registrada con el número 1.428 de su protocolo, subsanada por la núm. 3.387, otorgada ante don Manuel Nieto Cobo el 26 de septiembre de 2006.

Segundo. *Fines.*—Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes: «Mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad».

Tercero. *Domicilio y ámbito de actuación.*—El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en Vélez Málaga (Málaga), en el Centro de Discapacitados Físicos Amivel, calle Rocío, 6, y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende al territorio de la Comarca de la Axarquía (Málaga).

Cuarto. *Dotación.*—La dotación inicial está constituida por 30.000 euros, íntegramente desembolsados.

Quinto. *Patronato.*—El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 8 de los Estatutos, queda identificado en la escritura de subsanación de la de constitución, constandingo la aceptación expresa de los cargos de patronos.

Fundamentos de Derecho

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 20 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines